

LA PLATA, 29 de mayo de 2009.

VISTO lo dispuesto en el [artículo 16](#) de la [Ley 17.801](#), y

CONSIDERANDO:

Que el régimen del [artículo 16](#) de la [Ley 17.801](#) constituye una modalidad del tracto sucesivo, y no una excepción al mismo;

Que la [Disposición Técnico Registral N° 14 del año 1983](#) establece la amplitud de los supuestos comprendidos en la modalidad del tracto sucesivo abreviado, considerando “enunciativa” la enumeración del referido artículo;

Que la [Disposición Técnico Registral N° 19 del año 1991](#) prohibió la modalidad del tracto sucesivo abreviado en las adquisiciones resultantes de usucapión, por tratarse de adquisiciones que revisten el carácter de originarias;

Que si bien la modalidad abreviada concluye en la realización de un único asiento, el registrador, para proceder a la toma de razón del documento, califica todos los actos que lo integran;

Que el carácter originario de la adquisición resultante de usucapión, y la necesaria cancelación judicial del dominio antecedente, en nada afecta la perfecta continuidad y encadenamiento de las titularidades;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

D I S P O N E:

ARTICULO 1°. A partir del 1° de julio de 2009, se procederá a la inscripción de escrituras con la modalidad del tracto sucesivo abreviado en la registración de adquisiciones resultantes de usucapión.

ARTICULO 2°. La cancelación judicial del dominio antecedente podrá ser protocolizada por el Escribano autorizante, tanto en los supuestos de documentos bajo la modalidad abreviada, como así también en los de protocolización de actuaciones judiciales, debiéndose acompañar en ambos casos una minuta por separado.

ARTICULO 3°. Derogar la [Disposición Técnico Registral n° 19/1991](#).

ARTICULO 4°. °. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar al Ministro de Economía de la Pcia. de Bs.As. Comunicar a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y poner en conocimiento de los colegios de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar

DISPOSICIÓN TECNICO REGISTRAL N° 006

MMC

ROBERTO DANIEL PRANDINI
ABOGADO
Director Provincial
del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires